

7638508

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE ZEGURANTZA SAILA
EUSKO Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Eusko Herriko Fundaciones del País Vasco

CLASE 2^a.
2. MOETA

Y para su formalización y elevación a público, expido el presente certificado, en Vitoria, a treinta y uno de Enero de dos mil.

EL ADMINISTRADOR UNICO -----

Hay una firma ilegible, rubricada.-----

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION GOKAI"

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO 1º

DENOMINACION, NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

1.- La "FUNDACION GOKAI", constituida para favorecer la integración social y laboral de las personas con discapacidad y personas desfavorecidas por "GOKAI S.L.", es una Fundación Benéfico-Asistencial, de carácter privado y de naturaleza permanente.

2.- El ejercicio de sus actividades se realizará sin ánimo alguno de lucro.

ARTICULO 2º.- VOLUNTAD FUNDACIONAL.

1.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al Patronato de la Fundación designado en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se le señala.

2.- El Patronato de la Fundación deberá cumplir la voluntad fundacional de forma ajustada a la moral y a las leyes, así como a las normas derivadas del Protectorado público correspondiente.

ARTICULO 3º.- NORMATIVA.

1.- La Fundación se regirá en todo por la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada o deducida de los presentes Estatutos y expresada en la escritura constitutiva, en su caso, por las posibles modificaciones de aquélla, así como por los acuerdos y decisiones que adopte el Patronato de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional.

2.- Será igualmente aplicable lo dispuesto sobre Fundaciones en la Ley del País Vasco de 17 de Junio de 1994, número 12/1994, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones, aprobado por Decreto de la citada Comunidad Autónoma de 18 de Octubre de 1994, número 404/ 1994 y disposiciones concordantes, así como en las que en el futuro pudieran dictarse en sustitución o complemento de las mencionadas y sean de obligatoria observancia.

CAPITULO 2º

CAPACIDAD, DOMICILIO Y AMBITOS DE ACTUACION.

ARTICULO 4º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

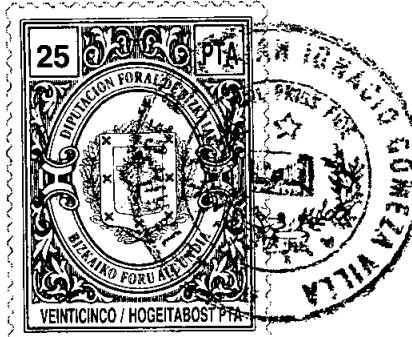
2.- En consecuencia, la Fundación podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos y ejercitar todos los derechos que las leyes y estos Estatutos, en relación con la escritura constitutiva, le atribuyen.

3.- La Entidad Fundadora no contraerán compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto a las actuaciones de la Fundación y a cualquier consecuencia de ellas derivada.

ARTICULO 5º.- DOMICILIO.

1.- La sede o domicilio de la Fundación se establece en Vitoria-Gasteiz (Alava), calle Fuente de la Salud, 10 bajo.

2.- El Patronato de la Fundación podrá modificar su do-



G 7638509

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEZIA, EITZIA, SALA
Euskal Herriko Fundazioen Legia
DEPARTAMENTO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

**CLASE 2.
2. MOETA.**

micio cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

3.- Corresponde al Patronato la creación, modificación o supresión de establecimientos o delegaciones de la Fundación.

ARTICULO 6º.- AMBITO TERRITORIAL.

La actividad de la Fundación se desarrollará preferentemente en el Territorio Histórico de Alava, sin perjuicio de su posible actuación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y, ocasionalmente, en el Estado Español o en otros Estados, cooperando con entidades u organismos, públicos o privados, dependientes de sus respectivos Gobiernos o no gubernamentales.

ARTICULO 7º.- AMBITO PERSONAL.

El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con discapacidad y en general a las personas desfavorecidas, en los términos establecidos en los presentes Estatutos para la determinación de beneficiarios.

CAPITULO 3º

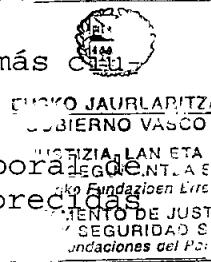
FINES, BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES.

ARTICULO 8º.- FINES Y ACTUACION.

1.- Partiendo del denominado "Principio de Normalización", esto es, de "crear las estructuras que permitan a las personas participar y crear, en general, los medios necesarios que ayuden a todos a desarrollarse individual y colectivamente, para conseguir y mantener una existencia con la máxima calidad de vida, poniendo a su alcance hechos y condiciones de la vida cotidiana, lo más cercanos posible a las normas y usos del entorno social en que se desenvuelven"; y constatando también que "la persona con discapacidad y cualquier otra persona desfavorecida forma parte de la Sociedad

y tiene los mismos derechos fundamentales que los demás ciudadanos", el fin de la Fundación es:

Promover y alcanzar la integración social y laboral de las personas con discapacidad y las personas desfavorecidas en general.



2.- Serán actividades de la Fundación, con carácter enunciativo, ejemplificador, nunca exhaustivo, y sin que presuponga la obligación indeclinable de atender a todas, o prelación alguna entre ellas, ya que será el Patronato de la Fundación quien resolverá en cada momento dentro de la amplitud que se describe en el número 1 de este Artículo, las siguientes:

a) Cumplir y velar para que se cumpla lo que se ordena en relación con las personas con discapacidad y las personas desfavorecidas en:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos Generales y Especiales de las Personas con Discapacidades aprobadas por las Naciones Unidas.

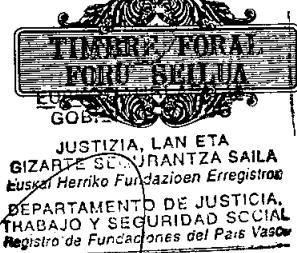
- La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y, en general, todas las leyes y disposiciones legales, especialmente en aquéllas que hagan referencia a las personas con discapacidad.

b) Proporcionar la atención, formación y oportunidades de trabajo adecuadas a las personas con discapacidad y personas desfavorecidas, para su integración social y laboral.

c) Reclamar y exigir a los poderes públicos que asuman su responsabilidad en la puesta en práctica de las soluciones precisas para las personas con discapacidad y personas desfavorecidas, bien sea directamente o por medio de otras Instituciones u Organismos, aportando los correspondientes recursos financieros, técnicos y humanos.

d) Realizar acciones que tengan como objetivo lograr el conocimiento del mundo de la discapacidad y propiciar un continuo avance en la percepción de la Sociedad acerca de estas personas, para que aquélla colabore solidariamente en el reconocimiento y en el ejercicio de los derechos que a estas últimas corresponden.

e) Promover la formación y la capacitación en el ámbito de las personas con discapacidad y personas desfavorecidas.



CLASE 2^a.
2. MOETA



7638510

f) Promover o crear centros de actividad propios, en régimen Formativo, Ocupacional, Especial de Empleo, de Transición al Empleo ordinario y cualesquiera otros, así como los que pudieran ser concertados con otras Instituciones, tanto públicas como privadas.

g) Desarrollar actividades empresariales, mercantiles o industriales de todo tipo, incluidas las que se realizan a través de los Programas Ocupacionales y Especiales de Empleo y de Tránsito al Empleo Ordinario siempre y cuando estén encaminadas a la consecución de los objetivos de integración de los discapacitados y personas desfavorecidas y los posibles resultados favorables de tales actividades reviertan a favor de los intereses generales a que sirve la Fundación.

Las actividades empresariales, mercantiles e industriales, que desarrolle la Fundación directa o indirectamente, deberán en todo caso coadyudar al cumplimiento del fin fundacional, no generar competencia desleal, hallarse destinadas a colectividades genericas de personas y no vulnerar de ninguna manera los principios propios de las Fundaciones.

Sin carácter limitativo, sino meramente enunciativo, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades empresariales:

- Producción y comercialización de productos industriales y de consumo, tales como: circuitos y equipos electrónico; equipos y aparatos para la distribución, regulación y medida; pequeños electrodomésticos; productos de alimentación; juguetes; plantas ornamentales de todo tipo y flores cortadas.
- Subcontratación de trabajos de transformación industrial y manipulados, como son: mecanizados y transformados metálicos; soldadura MAG, MIG, TIG, por resistencia; soldadura blanda; montajes diversos; ensayos, pruebas, controles, etc. - Manipulación de alimentos.
- Manipulaciones y embalajes varios.
- Transferencia de tecnología y de conocimientos.

- Investigación.

- Cualesquiera otras que, de modo directo o indirecto, favorezcan la consecución de los fines y objetivos de la Fundación.

- Transporte y logística.

h) Promover, desarrollar, planificar y ejecutar todos aquellos programas que puedan contribuir al logro de los fines fundacionales, en especial los que tengan como objetivo favorecer la integración social y laboral de las personas con discapacidad y personas desfavorecidas. Sin carácter limitativo, sino meramente enunciativo, la Fundación podrá llevar a cabo los siguientes:

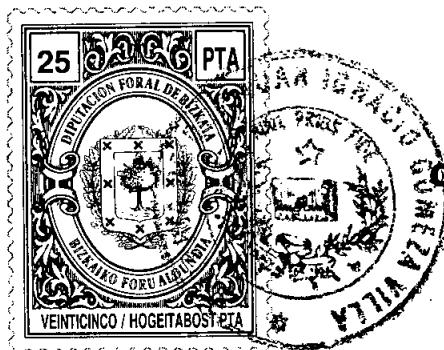
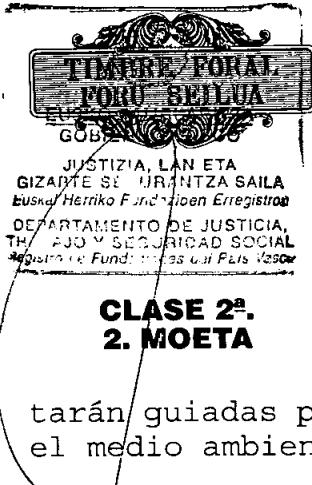
- De atención ocupacional.
- De empleo especial.
- De tránsito al empleo ordinario.
- De prevención, seguridad y salud laboral.
- De formación y adecuación al puesto de trabajo.
- De evaluación y orientación.
- De rehabilitación.
- De formación concertada y/u ocupacional.
- De intermediación en el mercado de trabajo, según la legislación vigente.
- De estudio y/o investigación.
- De cualquier otra clase que pueda establecerse en el futuro, reconocida normativamente o aconsejada por las circunstancias o experiencias del devenir de la Fundación.

i) Colaborar con otras entidades, tanto públicas como privadas, en orden a la consecución de los fines y objetivos de la Fundación, basándose en el principio de solidaridad.

j) Establecer, cuando se considere de interés, Conciertos o Convenios-Programa con entidades o con personas jurídicas, para desarrollar actividades y prestaciones a favor de personas con discapacidad y personas desfavorecidas.

k) Obtener los recursos económicos necesarios para el logro de sus fines y objetivos, procedentes de los bienes y derechos que integran el Patrimonio Fundacional, manteniendo al efecto plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de un buen gestor, así como de toda clase de ingresos, tanto por adquisiciones a título lucrativo como por resultados de sus actividades.

3.- Todas las actividades que realice la fundación es-



7638511

tarán guiadas por el principio de respeto a la naturaleza y el medio ambiente.

4.- La Fundación deberá alcanzar un alto nivel de calidad en toda su actuación, acorde con los principios de eficacia y eficiencia, orientando hacia ello la participación de todos los recursos humanos de la Fundación.

5.- La Fundación dará publicidad a sus objetivos y actividades y, a tal fin, facilitará a quienes lo soliciten la expresión de su objeto y fines, así como de las actividades proyectadas en el año en que se presente la solicitud.

ARTICULO 9º.- BENEFICIARIOS. REGLAS PARA SU DETERMINACION.

1.- Será beneficiaria potencial de la Fundación cualquier persona con algún tipo de discapacidad, así como cualquier persona desfavorecida, utilizándose como criterio en este caso, los preceptivos informes de los servicios sociales de base.

2.- Podrá extenderse la actuación de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas con domicilio en otros Territorios o Comunidades.

3.- El Patronato de la Fundación, con criterios de objetividad y sin que ello suponga la obligación indeclinable de atender a todas, determinará en cada momento las personas beneficiarias, en atención a sus circunstancias específicas, de carácter individual, familiar o social, a las posibilidades de acogida y atención en sus centros y las aptitudes personales de los propios beneficiarios, en relación con las plazas y los puestos que hayan de ocupar, pudiendo establecer y seguir criterios de capacidad laboral, de localización domiciliaria, de autonomía para sus desplazamientos y atenciones personales, etc., todo ello apreciado en su conjunto y según las características de los centros, en cuanto a su finalidad, equipamiento, medios disponibles, capacidad y distribución del conjunto de beneficiarios, así como en función de las labores a desempeñar y de las posibilidades reales de adaptación personal a las mismas.

4.- Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a su Patronato derecho al goce de los beneficios, ni imponer su atribución a personas o colectividades o instituciones determinadas.

ARTICULO 10º.- CARACTER DE LAS PRESTACIONES.

1.- Las prestaciones que realice la Fundación a favor de sus beneficiarios no tendrán carácter especulativo y, en su conjunto, estarán orientadas a favorecer los intereses generales definidos en los fines y objetivos fundacionales.

2.- Las remuneraciones que pudiera percibir la Fundación, como contraprestación por sus servicios, no implicarán limitaciones en el ámbito de los posibles beneficiarios, de tal modo que nunca se produzcan discriminaciones entre estos últimos.

3.- Las remuneraciones de las actividades fundacionales revertirán siempre a favor de los intereses generales que persigue la Fundación y se aplicarán discrecionalmente por el Patronato de la forma que mejor se estime y dentro siempre de las posibilidades y conveniencias financieras de la misma.

CAPITULO 4º

COLABORADORES

ARTICULO 11º.- COLABORADORES.

La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales, pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

ARTICULO 12º.- CLASES DE COLABORADORES.

Los colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo anterior, pueden ser de tres clases: de voluntariado social, de número y de honor.



G 7638512

ARTICULO 13º.- COLABORADORES DE VOLUNTARIADO SOCIAL.

Serán colaboradores de voluntariado social aquellas personas físicas que se comprometan a realizar actividades y proyectos concretos de la Fundación, de forma altruista y solidaria y sin contraprestación económica, y que sean admitidos por el Patronato mediante el correspondiente acuerdo de incorporación.

ARTICULO 14º.- COLABORADORES DE NUMERO.

Serán colaboradores de número aquellas personas, naturales o jurídicas, que sean designadas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en ellas concurren y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

ARTICULO 15º. - COLABORADORES DE HONOR.

Serán colaboradores de honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hayan hecho acreedoras a esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología o de las humanidades o porque presten o hayan prestado servicios de especial importancia a la Fundación.

ARTICULO 16º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DE VOLUNTARIADO SOCIAL.

Los colaboradores de voluntariado social tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan por el Patronato en el acuerdo de incorporación o en el reglamento que se establezcan por el Patronato en el acuerdo de incorporación o en el reglamento que a tal efecto se apruebe, así como las que se recojan, con carácter imperativo, en la legislación correspondiente al voluntariado social.

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que se les encomienden y ejercer cuantas funciones

se les atribuyan.

ARTICULO 17º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DE NUMERO.

Los colaboradores de número tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan por el Patronato, bien con carácter particular en el Acta de designación, o bien con carácter general en el reglamento que a tal efecto se apruebe.

ARTICULO 18º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DE HONOR.

Los colaboradores de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de un modo genérico, o bien en el Acta de su nombramiento.

ARTICULO 19º.- CESE DE LOS COLABORADORES.

Los colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a) Por dimisión o renuncia.
- b) Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios de equidad y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por muerte, quiebra o liquidación de la persona física o jurídica.
- d) Cuando concurra otra causa prevista en las Leyes.

TITULO II

ORGANOS DE LA FUNDACION

CAPITULO 1º

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 20º.- ORGANIGRAMA.

Para lograr el cumplimiento de sus fines, la Fundación contará con los siguientes órganos:



G 7638513

- a) El Patronato.
 - b) El Consejo Ejecutivo.
 - c) La dirección General o Gerencia.

CAPITULO 2°

EL PATRONATO

ARTICULO 21º. - DEL PATRONATO.

1.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos, de forma exclusiva, al Patronato, nombrado con sujeción a estos Estatutos.

2.- El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional.

3.- El Patronato que es soberano en el cumplimiento de su misión, se regirá por estos Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de funcionamiento que pudiera aprobar, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen.

4.- El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional.

ARTICULO 22º. - CARACTER DE LOS CARGOS.

1.- La condición de vocal del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza, honorífico y gratuito.

2.- En consecuencia, sus titulares lo desempeñan gratuitamente, sin percibir por su ejercicio retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTICULO 23º.- COMPOSICION.

1.- El Patronato tendrá carácter colegiado y estará integrado por un número de 4 miembros como mínimo y 20 como máximo. El número inicial vendrá determinado por la Entidad Fundadora en el acto constitutivo de la Fundación. A parte de ese momento, será el propio Patronato el que determine el número de sus componentes, libremente, dentro del mínimo y máximo antes establecido.

2.- Los límites establecidos en el apartado anterior podrán variarse en el futuro si así lo dispone el Patronato, mediante la consiguiente modificación de Estatutos.

ARTICULO 24º.- CLASES DE VOCALES.

El Patronato estará integrado por Vocales Natos, que representarán a la Entidad Fundadora y a las Instituciones, y Vocales Electivos, que asumirán la representación general de la Sociedad civil.

ARTICULO 25º.- VOCALES NATOS.

1.- Formarán parte del Patronato de la Fundación los Vocales Natos designados por "Gokai, S.L.".

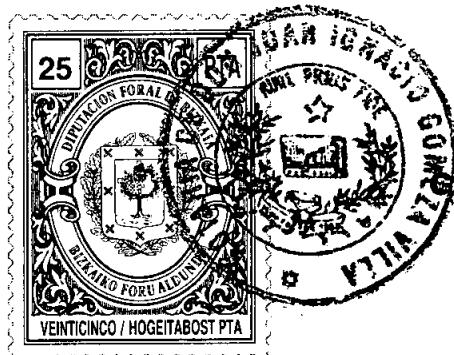
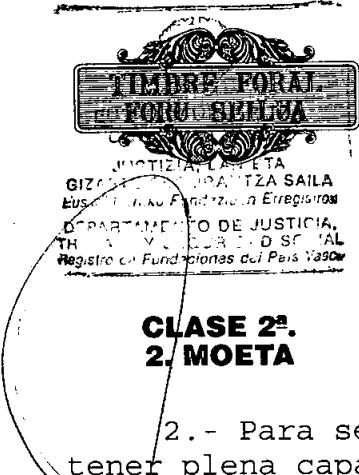
2.- Los Vocales Natos que lo sean por designación de una persona jurídica podrán ser removidos por decisión de ésta, adoptada por el órgano competente, que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

3.- Cuando se trate de miembros del Patronato llamados a formar parte del mismo por designación de personas jurídicas, éstas en caso de no aceptación o renuncia de los propuestos podrá designar nuevos vocales.

4.- Si las entidades u organismos que hayan de designar a los Vocales Natos señalados, se extinguiesen, declinasen, expresa o tácitamente, el nombramiento o renunciasen a éste, las vacantes se proveerán o no con Vocales Electivos, según determine el Patronato, respetando el número máximo y mínimo establecido en los Estatutos.

ARTICULO 26º.- VOCALES ELECTIVOS.

1.- Los restantes miembros del Patronato serán electivos.



7638514

2.- Para ser Vocal Electivo del Patronato se precisará tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

3.- Al inicio de la vida de la Fundación, la designación de los Vocales Electivos corresponderá a la Entidad Fundadora, que los nombrará en la escritura constitutiva.

4.- A partir de entonces los vocales electivos serán nombrados por el Patronato en Pleno.

5.- El mandato de los vocales electivos durará cuatro años y podrá ser renovado indefinidamente. Se entiende que caducan en el cargo en la fecha de la primera reunión del Pleno que vaya a tener lugar a partir del día que venza su plazo de nombramiento.

6.- Las bajas o vacantes que se produzcan como consecuencia de causas distintas al vencimiento del plazo, serán cubiertas o no por decisión del Patronato en Pleno, en la primera reunión que éste celebre a partir de las mismas.

ARTICULO 27º.- VOCALES DE HONOR.

1.- El Patronato en Pleno, por mayoría de dos tercios, podrá designar Vocales de Honor del mismo a las personas, instituciones, sociedades y entidades de todo género que se hagan acreedoras a esta distinción, bien por su especial relieve o porque presten o hayan prestado ayudas económicas o de otra naturaleza, servicios importantes o aportaciones personales o de bienes a la Fundación.

2.- Los Vocales de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.

ARTICULO 28º.- ACEPTACION DE CARGOS.

Los miembros del Patronato comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación se podrá instrumentar de alguna de las maneras siguientes:

a) Mediante escritura pública.

b) En documento privado, con firma legitimada por Notaria Pública
ario.

c) En comparecencia realizada al efecto ante el Registro de la
Fundación del País Vasco.

**ARTICULO 29º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS
MIEMBROS DEL PATRONATO.**

1.- Los miembros del Patronato están obligados a:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Concurrir a las reuniones y servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

2.- Los miembros del Patronato serán responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

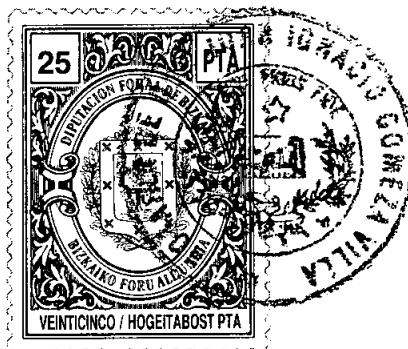
3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaran su disconformidad.

ARTICULO 30º.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.

1.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica de quien le hubiera designado.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.



G 7638515

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
 - d) Por decisión de la persona jurídica que lo hubiera designado, en lo que se refiere a los Vocales Natos y en los términos prevenidos en el Artículo 25.2 de los presentes Estatutos.
 - e) Por decisión del propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, en lo que se refiere a los miembros electivos del mismo.
 - f) Por las causas que puedan resultar de otras normas de estos Estatutos.
 - g) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
 - h) Por el transcurso del plazo para el cual fueron designados, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26.5 de estos Estatutos.
 - i) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
 - j) Por renuncia formalizada a través de escritura pública, documento privado con firma legitimada por Notario, o comparecencia en el Registro de Fundaciones del Protectorado, o de cualquier otra forma admitida por la Ley.
- 2.- El Juez competente podrá acordar la suspensión de los miembros del Patronato cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado g) del presente Artículo.

ARTICULO 31º.- FUNCIONAMIENTO, FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.

- 1.- El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año o cuando lo soliciten un tercio de los

miembros del mismo.

2.- Las convocatorias se cursarán de modo eficaz o telegrama, por el Secretario, con diez días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión, niendo el Orden del Día.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quórum suficiente en la primera.

En casos de urgencia, a juicio del Presidente, será válida la convocatoria cualquiera que sea la forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

No será necesaria la convocatoria previa cuando estuviesen reunidos presentes o debidamente representados todos los miembros del Patronato y acuerden unánimemente celebrar la reunión.

3.- En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

4.- Las personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente y no podrá ser delegado. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el órgano de gobierno por una persona física.

5.- En cada reunión se examinarán y se deliberarán de forma oral, salvo que otra cosa acuerde el Presidente, los asuntos previstos en el Orden del Día.

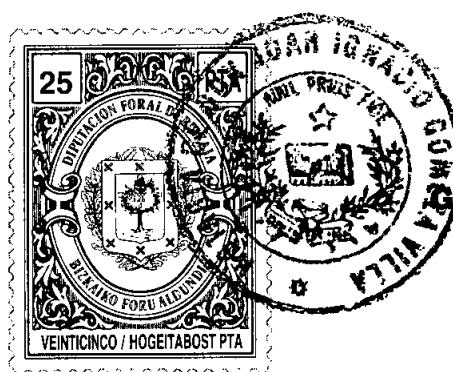
6.- Cada miembro del Patronato tendrá un voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación de Estatutos, fusión y extinción de la Fundación.

7.- Los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares, si los hubiera, se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



7638516

8.- Las Actas de las reuniones se aprobarán a continuación de celebrarse éstas, o bien al comienzo de la siguiente reunión.

ARTICULO 32º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

1.- Corresponde al Patronato el ejercicio de todos los derechos y facultades que corresponden a la Fundación para la realización de los fines fundacionales, velando por el cumplimiento de la voluntad fundacional, interpretándola y desarrollándola si fuese menester y ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

2.- El Patronato de la Fundación ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables sin perjuicio del derecho de impugnación legal.

3.- La competencia del Patronato, con sujeción a los presentes Estatutos y a la Ley, se extiende a todo lo que concierne el alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

a) Gobernar y administrar la Fundación, ejerciendo todos los derechos que a esta última correspondan, por disposiciones legales o por atribución expresa de los presentes Estatutos, sin limitación alguna y sin perjuicio de las funciones delegadas en los órganos de gestión.

b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas, entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuanto procesos, expedientes y reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos.

d) Modificar los presentes Estatutos, salvaguardando, en todo caso, la esencia y finalidad de la Fundación mani-

festada como voluntad de las Entidades Fundadoras.



e) Aprobar la modificación de domicilio de la Fundación, cumpliendo los requisitos de la modificación de Estatutos.

f) Determinar la sede de sus establecimientos o delegaciones.

g) Decidir sobre el número de miembros del propio Patronato, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y designar sus miembros electivos en los casos en que los presentes Estatutos lo establezcan.

h) Elegir y sustituir al Vicepresidente y al Secretario, así como al resto de cargos que, dentro del Patronato, se quiera nombrar, para el buen funcionamiento de la Fundación.

i) Constituir y modificar el Consejo Ejecutivo a que se refiere el Capítulo 3º y limitar o asumir, total o parcialmente, si lo estima oportuno, las facultades que le están atribuidas.

j) Establecer y suprimir Comisiones, Comités Asesores y ponencias de trabajo para asuntos o funciones concretas, con las facultades que en cada caso determine, y nombrar y separar a sus miembros.

k) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con las limitaciones legales.

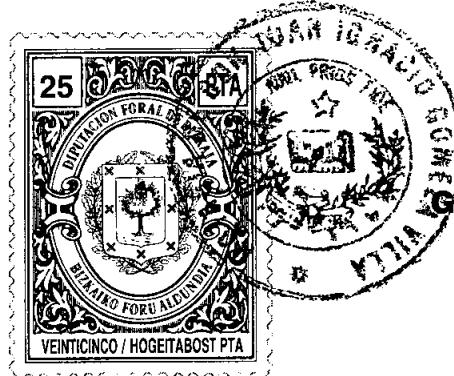
l) Nombrar apoderados, generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias.

m) Crear cargos de gestión, efectuar nombramientos para los mismos y aprobar o modificar la estructura organizativa de la Fundación.

n) Establecer los Reglamentos, de funcionamiento interno o de todo orden, que considere convenientes.

o) Aprobar las líneas generales de actuación y los planes y programas, dentro de las previsiones presupuestarias.

p) Aprobar los Presupuestos y su Liquidación, así como las Cuentas Anuales, Inventario, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria de Actividades, y en su caso la Gestión del Consejo Ejecutivo.



7638517

**CLASE 2º.
2. MOETA**

q) Ejercer todas las facultades que se le señalan o se le reservan en estos Estatutos.

r) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

4.- Con la sola excepción del Protectorado, en las materias y facultades que por disposiciones legales tenga atribuidas, expresa y formalmente se prohíbe que entidad u organismo alguno se atribuya, arroque, asuma, desempeñe o intervenga en las funciones de la Fundación o el Patronato. Esta prohibición se extiende a toda persona que no forme parte de los órganos de gobierno; y las que fueran designadas vocales del Patronato de la Fundación, aún cuando lo sean por designación de organismos o entidades, de Derecho Público o Privado, actuarán siempre a título estrictamente personal.

5.- Correspondrán al Patronato las siguientes obligaciones:

a) Ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad fundacional y a los presentes Estatutos.

b) Formular propuestas y rendir cuentas al Protectorado, y solicitar del mismo las autorizaciones que sean necesarias para su actuación, todo ello cuando sea preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que regulan las Fundaciones.

c) Destinar efectivamente el Patrimonio y las rentas a los fines fundacionales.

d) Dar información suficiente de los fines y actividades a los eventuales beneficiarios y demás interesados.

e) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

ARTICULO 33º.- DEL PRESIDENTE.

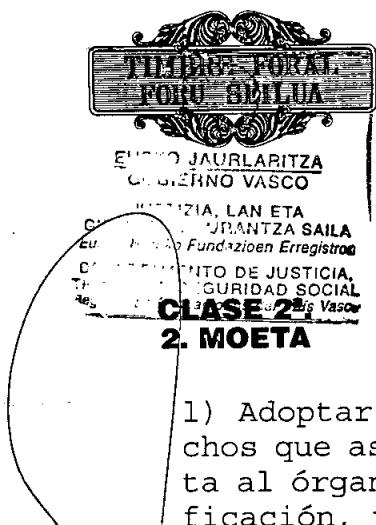
1.- El Presidente será el vocal designado por "GOKAI S.L.".

2.- En caso de extinción de la Entidad Fundadora, lo designarán los miembros del Patronato, por mayoría de los dos tercios en la primera votación y mayoría simple en la segunda.

3.- En este último caso, el Patronato podrá remover al Presidente, por acuerdo adoptado por mayoría de los tercios de los miembros asistentes.

4.- El Presidente del Patronato lo es también de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde:

- a) La representación institucional de la Fundación.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- c) Convocar las reuniones del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
- d) Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones.
- e) Autorizar los gastos, conforme al Presupuesto y a la distribución del fondos acordados en sesión del Patronato.
- f) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
- g) Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.
- h) Tendrá el voto decisorio, en caso de empate, tanto en el Patronato, como en el Consejo Ejecutivo.
- i) Proponer la constitución de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo, para asuntos determinados.
- j) Controlar, inspeccionar y coordinar las tareas y régimen de trabajo de unas y otras, así como nombrar sus Presidentes o Directores.
- k) Delegar su representación y facultades, en la medida que lo apruebe el Patronato.



G 7638518

- 1) Adoptar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al órgano de gobierno que corresponda, para su ratificación, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.
- 5) En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro del Patronato que aquél, el propio Patronato o el Consejo Ejecutivo designen, según las circunstancias y por el orden indicado.

ARTICULO 34º.- DEL VICEPRESIDENTE.

- 1.- El Vicepresidente del Patronato será nombrado por el propio Patronato entre sus miembros.
- 2.- El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomiende y suplir a éste en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.
- 3.- En los supuestos de sustitución del Presidente tendrá iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

ARTICULO 35º.- DEL SECRETARIO.

- 1.- El Patronato designará, de su seno o de fuera de él, un Secretario del Patronato. 2.- Las facultades que le corresponden al Secretario del Patronato son las siguientes:
 - a) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
 - b) Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes, que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente. A los efectos de la redacción material de estos documentos

podrá designarse un Secretario de Actas.

c) Preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, proporcionando a los vocales la documentación que precisen.

d) Llevar el control de archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación.

e) Extender las certificaciones de los acuerdos y actuaciones de la Fundación, con el visto bueno del Presidente.

3.- En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario del Patronato, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro del Patronato que el Presidente designe.

4.- El cargo de Secretario del Patronato se podrá hacer recaer en la misma persona que el Director General o Gerente de la Fundación.

5.- Si el cargo de Secretario del Patronato recae en persona que no es miembro del Patronato, tendrá voz pero no voto. En las reuniones de dicho órgano.

CAPITULO 3º

EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO 36º.- COMPOSICION.

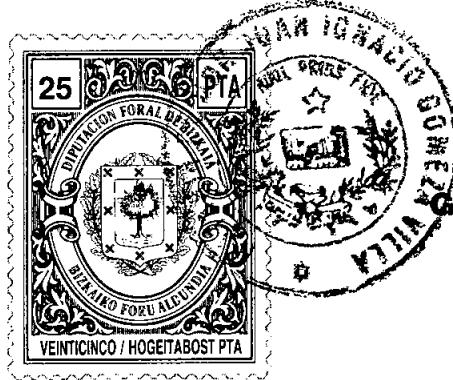
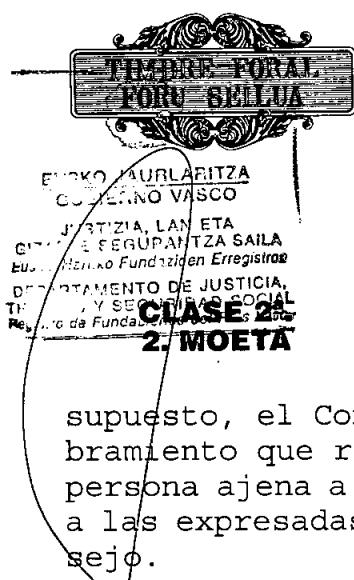
1.- El Patronato, para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, designará por delegación un Consejo Ejecutivo.

2.- El Consejo Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de diez.

3.- Formará parte del mismo el Presidente del Patronato que, a su vez, lo será del Consejo Ejecutivo.

4.- El resto de sus miembros serán nombrados, renovados y removidos por el Patronato, de entre sus miembros, por mayoría simple.

5.- Si el Secretario del Patronato formara parte del Consejo Ejecutivo, ejercerá igual cargo en el mismo. En otro



7638519

supuesto, el Consejo Ejecutivo nombrará un Secretario, nombramiento que recaerá en uno de los miembros del mismo o en persona ajena a este órgano y cuyas funciones serán análogas a las expresadas en el Artículo 35, adecuándolas a este Consejo.

ARTICULO 37º.- REUNIONES.

El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 38º.- CONSTITUCION Y ADOPCION DE ACUERDOS.

1.- El Consejo Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

2.- En orden a la forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

ARTICULO 39º.- DURACION.

1.- Los miembros del Consejo Ejecutivo, excepto el Presidente, serán nombrados por un plazo de cuatro años, salvo revocación expresa del Patronato.

2.- Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos o renovados en sus cargos indefinidamente.

3.- Expirado el plazo para el que fueron designados, se entenderá que son renovados en sus cargos, si no se dispone su cese por el Patronato.

4.- Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por

nueva designación que realice el Patronato.

ARTICULO 40º.- FACULTADES.

1.- Bajo la autoridad del Patronato y sin perjuicio de las altas competencias de este órgano, corresponderá al Consejo Ejecutivo todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación.

2.- En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado y aquéllos expresamente prohibidos por los Estatutos.

3.- El Patronato podrá limitar o asumir todas o parte de las facultades delegadas al Consejo Ejecutivo.

4.- El Consejo Ejecutivo tendrá las facultades concretas que en el acto de su constitución determine el Patronato.

CAPITULO 4º

LA DIRECCION GENERAL O GERENCIA

ARTICULO 41º.- DEL DIRECTOR GENERAL O GERENTE.

1.- Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Director General o Gerente, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. Podrá realizarse el nombramiento con una u otra denominación.

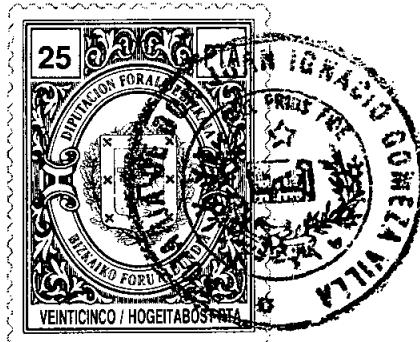
2.- Las funciones del Director General o Gerente son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el mismo.

3.- El nombramiento del Director General o Gerente tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar, en cualquier tiempo, su cese en dicho cargo.

4.- El Director General o Gerente, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que determine el Patronato. La vinculación entre el mismo y la Fundación será de naturaleza contractual, fijándose ésta al



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



G 7638520

tiempo de celebrarse el oportuno Contrato.

ARTICULO 42º.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL O GERENTE.

1.- El Director General o Gerente tendrá como función genérica la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación y cuanto se refiere a la coordinación del equipo directivo y de los servicios técnicos.

2.- En su carácter de Director de las Actividades de la Fundación le corresponden al mismo:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato o el Consejo Ejecutivo.
- b) Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- d) Preparar y proponer los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico y dirigirlos, una vez aprobados.
- e) Presentar para su aprobación al Patronato o al Consejo Ejecutivo todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- f) Redactar y proponer al Patronato o al Consejo Ejecutivo la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- g) Organizar la Contabilidad de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- h) Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos

a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.

i) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Fundación en Bancos o Cajas de Ahorro, según las instrucciones del Patronato o del Consejo Ejecutivo.

j) Preparar y presentar para su aprobación los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.

3.- Para la realización de sus funciones de dirección y gestión el Director General o Gerente recibirá los apoderamientos genéricos o específicos que le confiera el Patronato o el Consejo ejecutivo.

4.- El Director General o Gerente asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que el Presidente establezca lo contrario para sesiones o asuntos determinados. En las reuniones a las que asista tendrá voz pero no voto.

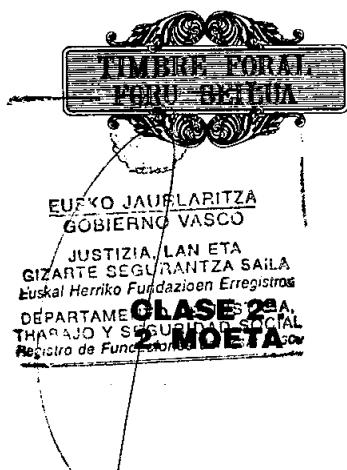
5.- El Director General o Gerente podrá ser también designado Secretario del Patronato, en cuyo caso, además de las funciones establecidas en este Artículo, tendrá las previstas en el Artículo 35 de estos Estatutos.

ARTICULO 43º.- DE LOS RESPONSABLES DIRECTIVOS Y ORGANOS DE GESTION.

1.- Con subordinación jerárquica al Director General o Gerente, actuarán los responsables Directivos que puedan nombrarse para la gestión directa de materias concretas, actividades o servicios, áreas o programas determinados.

2.- Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios y con arreglo a los mandatos e instrucciones del Patronato.

3.- Los órganos de gestión serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.



G 7638521

TITULO III

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO 1º

PATRIMONIO

ARTICULO 44º.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION.

1.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2.- El capital de la Fundación estará integrado:

a) Por la Dotación inicial de la Entidad Fundadora, recogida en la escritura fundacional, y que está fijada en la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL (6.500.000) PESETAS, equivalentes a 39.065,79 Euros.

b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial, subvenciones, donaciones, herencias o legados.

3.- En todo caso, la Dotación Patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del Primer Programa de Actuación, que consta en la escritura fundacional.

ARTICULO 45º.- ADSCRIPCION DE LOS BIENES.

1.- Los bienes y derechos de la Fundación, así como las rentas que produzcan, se entenderán adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales, en la forma y proposición establecidas en la legislación vigentes.

2.- La adscripción del Patrimonio Fundacional a la con-

secución de los fines de la Entidad tiene carácter común o indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas iguales o desiguales, del capital o rentas de la Fundación a cada una de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o sus rentas entre los distintos objetos que persigue, ni aplicarlas a uno o varios determinados.

3.- Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito u oneroso, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

ARTICULO 46º.- CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL CAPITAL.

1.- El Patronato o, en su caso, el Consejo Ejecutivo, previa autorización de aquél, podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, efectuar las transformaciones, modificaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en los bienes integrantes de su Patrimonio, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o adquisitivo.

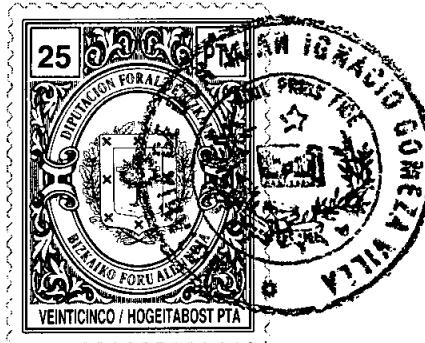
2.- Los actos de disposición o de gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la Dotación Patrimonial, que estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales o que su valor exceda de los límites establecidos legalmente, habrán de ser comunicados al Protectorado para su constancia en el Registro de Fundaciones.

3.- Cuando la sociedad emisora de títulos que forma parte del capital aumente su propio capital, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción. Si el aumento del capital se efectuare mediante la transformación de reservas o plusvalías del Patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe, alguna aportación suplementaria.

4.- Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



7638522

forme parte o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes, o que se deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros bienes, a libre decisión del Patronato, según su conciencia.

ARTICULO 47º.- PROTECCION Y GARANTIA DEL PATRIMONIO.

1.- Es condición esencial de esta Fundación, por expresa voluntad de la Entidad Fundadora, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo el Patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación.

2.- Para el aseguramiento y la guardia de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales que le pertenezcan se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Todos aquellos bienes, con independencia de su naturaleza jurídica, que sean susceptibles de ser registrados en cualquier Registro Público, se inscribirán en los mismos a nombre de la Fundación.
- c) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en los establecimientos apropiados de reconocida solvencia designados por el Patronato.
- d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute, deuda o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.

e) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO 2º

RECURSOS

ARTICULO 48º.- MEDIOS ECONOMICOS.

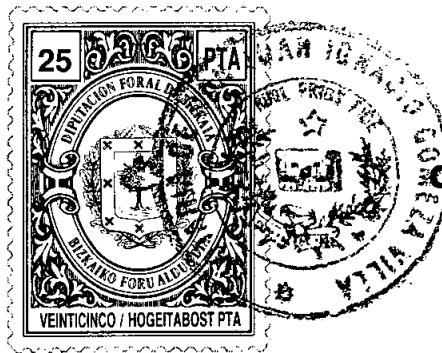
1.- La Fundación, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, contará con sus propios medios para la financiación necesaria. Podrá también recabar de cualquier persona, física o jurídica, ya sea pública o privada, la concesión de ayudas, apoyos, subvenciones o donaciones, concertar convenios de toda clase que impliquen la obtención de recursos y percibir contraprestaciones económicas derivadas de la prestación de sus servicios o de la venta de sus producciones.

2.- A título enunciativo, la Fundación podrá disponer de los siguientes medios económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio Fundacional.
- b) Las donaciones que la Entidad Fundadora le transfiera o las que en el futuro le pudieran transferir otros Entes, como consecuencia de su aportación al Patrimonio Fundacional de la Fundación.
- c) Las subvenciones y ayudas que, en su caso, le conceda el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales, Corporaciones locales, Fondo Social Europeo y demás Entidades públicas, territoriales e instituciones.
- d) Las herencias, legados y donaciones, tanto de entidades públicas como privadas, o de cualquier benefactor, aceptadas con los requisitos legales, así como todos los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- e) Los obtenidos por medio de convenios de colaboración en actividades de interés general y referidas a los fines fundacionales.
- f) Las contraprestaciones económicas derivadas de la prestación de servicios o venta de la producción, correspondientes a las actividades propias de la Funda-



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



ción.

g) Los procedentes de la remuneración de servicios básicos o complementarios prestados a los beneficiarios asistidos, en forma de cuotas u otras modalidades, siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y que su establecimiento no produzca discriminaciones en el ámbito de aquéllos.

ARTICULO 49º.- APPLICACION DE LOS RECURSOS.

1.- Los ingresos de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberán destinarse a la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, en la proporción legal o reglamentaria necesaria para la obtención en su caso del régimen fiscal especial de las Fundaciones, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de Dotación Patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

A dichos efectos, de los ingresos brutos se deducirán los gastos necesarios para su obtención, entre ellos, los tributos y amortizaciones.

Dentro del porcentaje de las rentas e ingresos que deban destinarse a la realización de la finalidad fundacional se incluirán los gastos que razonablemente exija el desarrollo de tales fines.

2.- El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, los cuales no podrán sobrepasar la proporción que reglamentariamente se determine como obligatoria por disposición legal.

3.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el presente Artículo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

CAPITULO 3º
PRESUPUESTOS

ARTICULO 50º.- REGIMEN PRESUPUESTARIO.

1.- El Patronato, a propuesta, en su caso, del Consejo Ejecutivo, confeccionará y aprobará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, con estructura funcional, para el ejercicio siguiente, determinando los objetivos que se prevean alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros necesarios.

El presupuesto será equilibrado, de tal modo que la totalidad de los ingresos cubra el importe de los gastos previstos.

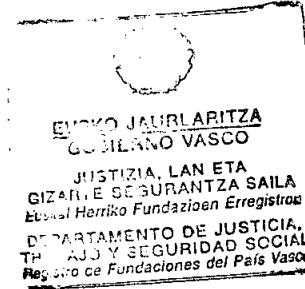
En el conjunto de ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto, incluyendo, en su caso, los donativos y subvenciones que se reciban para su aplicación en actividades a realizar en el ejercicio, así como el resultado de los ejercicios anteriores si el Patronato hubiese acordado aplicarlo a los fines ordinarios.

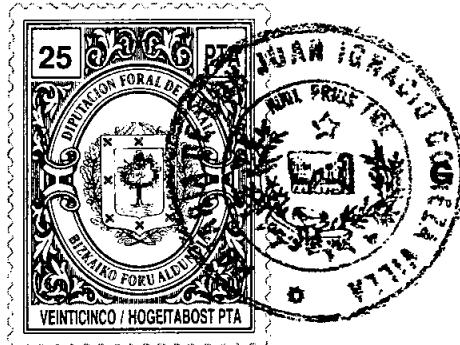
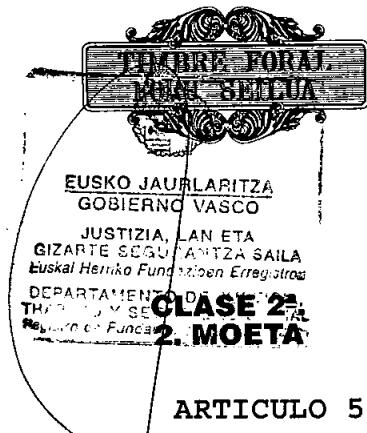
En el capítulo de gastos se separarán los de distinta naturaleza, entre ellos, los gastos de administración. Se incluirán, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del Patrimonio de la Fundación, los de personal, material y demás de administración, los de amortización de los valores del Patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

2.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

3.- Cuando el Patronato pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, procederá a la modificación de éste, mediante un presupuesto adicional.

4.- Tanto el presupuesto como sus modificaciones y, en su caso, los adicionales, habrán de ser presentados al Protectorado, en forma y plazos que legal o reglamentariamente determinen.





7638524

ARTICULO 51º.- LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior, que deberá realizarse con la debida separación tanto en el origen de los ingresos, como en el detalle de los distintos gastos.

CAPITULO 4º

GESTION CONTABLE

ARTICULO 52º.- LLEVANZA DE LIBROS.

1.- La Fundación deberá llevar el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas.

Podrá, así mismo, llevar otros libros auxiliares, si lo estima conveniente el Consejo Ejecutivo, en función del sistema contable que adopte.

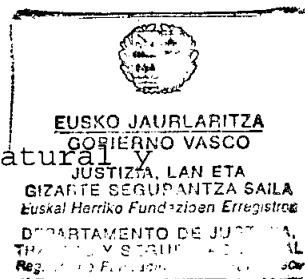
2.- Los libros obligatorios deberán estar debidamente encuadrados y foliados, y antes de su uso deberán ser habilitados por el Registro de Fundaciones, mediante diligencia y sello.

ARTICULO 53º.- ARCHIVO Y CONSERVACION.

Los libros, incluidos los auxiliares, que llevase la Fundación, así como los registros y comprobantes de los asientos contables, se podrán a disposición del Protectorado cuando éste lo solicite y serán conservados por el Patronato al menos durante un plazo de 6 años, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 3 de Julio, del Patrimonio Cultural Vasco, sobre Patrimonio Documental.

ARTICULO 54º.- EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.



ARTICULO 55º.- REGIMEN CONTABLE.

1.- La actividad contable de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad o por cualesquiera otras normas que le sean específicamente de aplicación, así como por las exigencias de la legislación fiscal que sean aplicables.

2.- La contabilidad se cerrará en cada ejercicio económico mediante la elaboración del Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico que dé a conocer y justifique el cumplimiento de la voluntad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el Cuadro de Financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

CAPITULO 5º

FISCALIDAD

ARTICULO 56º.-

1.- La Fundación habrá de ajustar su actuación a las disposiciones que, en materia fiscal, sean aplicables a entidades de su naturaleza.

2.- El Patronato realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como de los derivados de la concesión de las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos posibles para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO 6º

RENDICION DE CUENTAS



7638525

**CLASE 2^a.
2. MOETA****ARTICULO 57º.- APROBACION DE CUENTAS.**

La aprobación de cuentas compete al Patronato de la Fundación, quién deberá rendir cuentas, única y exclusivamente, ante el Protectorado.

ARTICULO 58º.- JUSTIFICACION DE LA GESTION.

El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, en la forma y plazo que reglamentariamente se determine:

- a) El Inventory, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrado a 31 de diciembre.
- b) La Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 26.1 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- c) Presupuesto anual y Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

ARTICULO 59º.- AUDITORIA DE CUENTAS.

1.- La Fundación cumplirá en todo momento las normas legales que regulen y le sean aplicables en materia de auditoría externa de cuentas.

2.- Los informes que, por la calidad de relevancia económica de sus actividades, hayan de redactar los auditores de cuentas habrán de depositarse en el correspondiente Registro de Fundaciones.

TITULO IV**MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.****ARTICULO 60º.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.**

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos, respecto a aquellas cuestiones que, respetándose la voluntad fundacional, no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación.

2.- Deberá acordarse la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos.

ARTICULO 61º.- FUSION.

La Fundación podrá fusionarse, ya sea mediante la fusión de varias Fundaciones para constituir una nueva, ya sea por absorción de una o más Fundaciones por otra ya existente, siempre que se respeten los fines fundacionales.

ARTICULO 62º.- EXTINCIÓN.

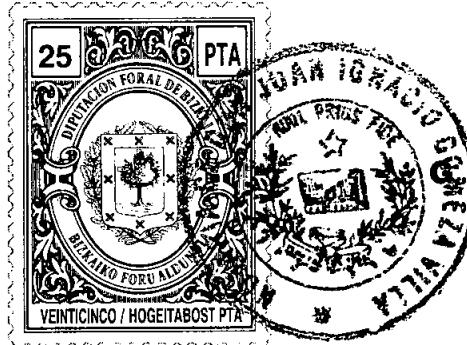
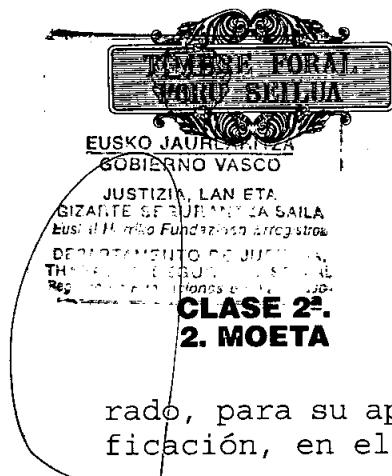
1.- La Fundación podrá extinguirse:

- a) Por haber realizado el fin para el cual se constituyó.
- b) Por ser imposible aplicar al fin fundacional la actividad y los medios de que disponga o por existir graves dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, de los principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- e) Por otras causas previstas en la legislación vigente..

ARTICULO 63º.- PROCEDIMIENTO.

1.- Los acuerdos de modificación de Estatutos, de fusión o de extinción habrán de ser en todo caso razonados y habrán de adoptarse por el Patronato con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

2.- Tales acuerdos habrán de ser sometidos al Protecto-



7638526

rado, para su aprobación, en los dos primeros casos, o ratificación, en el de extinción.

3.- Los acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, disolución y liquidación deberán formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

4.- El acuerdo de extinción o la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 64º.- LIQUIDACION.

1.- Salvo en el supuesto de fusión, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Es voluntad de las Entidades Fundadoras que los bienes y derechos que resulten de la liquidación sean destinados a otras entidades o actividades de interés general, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con preferencia a alguna que persiga fines análogos a los expresados en estos Estatutos, con domicilio en el Territorio Histórico de Álava, y que determinen los miembros del Patronato, por mayoría de dos tercios, para lo que quedan expresamente autorizados.

Hay una firma ilegible, rubricada.-----

Hay una firma ilegible y rubricada en el margen izquierdo del anverso de las dieciocho primeras hojas del presente documento.-----